



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	1.850
Particulares, anual ptas...	2.200
Semestrales ... ..	1.100
Trimestrales ... ..	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCIX

Viernes, 13 de enero de 1984

Núm. 6

## Administración Central

### Ministerio de Administración Territorial

REAL DECRETO 3241/1983, de 14 de diciembre, por el que se regula la prestación de la asistencia sanitaria para el personal protegido por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 313, de 31 de diciembre de 1983).

La Ley 11/1960, de 12 de mayo, creadora de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, prevé en su artículo 11, como prestación especial, la asistencia sanitaria para sus afiliados y pensionistas. Con posterioridad, los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, regularon los aspectos básicos de esta prestación especial, estableciendo la normativa jurídica necesaria para su puesta en vigor. Pero hasta el presente, esta prestación fundamental no se ha puesto en práctica, a través de la MUNPAL, originando un tratamiento desigual para los funcionarios y pensionistas de la Administración Local.

Mientras tanto, las Corporaciones Locales han venido prestando la asistencia sanitaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1, del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, y de la norma 5.ª de la Instrucción número 2, para aplicación de la Ley 108/1963, aprobada por Orden de 17 de octubre de 1963. Esta normativa ha provocado que los modos de gestión escogidos hayan sido diferentes, y así unos municipios reciben asistencia sanitaria a través de los servicios propios de las Diputaciones Provinciales, mientras que otros muchos tienen establecidos conciertos con la Seguridad Social o con Entidades privadas de asistencia médica, existiendo al-

gunos con graves carencias asistenciales.

Ahora bien, establecida la prestación de asistencia sanitaria en los Estatutos de la MUNPAL, en similares términos, condiciones y alcance a los del Régimen General de la Seguridad Social y a los del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, los antecedentes apuntados y la estructura de la propia MUNPAL hacen preciso dictar una norma que defina las formas de gestión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 14 de diciembre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º 1. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), como titular de la función gestora de la asistencia sanitaria, incluida en la acción protectora de sus Estatutos, utilizará los servicios sanitarios de la Seguridad Social para hacer frente a sus obligaciones.

2. Los plazos y condiciones de la asunción definitiva de la asistencia sanitaria a que se refiere el número anterior se determinarán de acuerdo con las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

Art. 2.º En tanto no se proceda, de forma definitiva, a instrumentar lo dispuesto en el artículo 1.º, la MUNPAL hará frente a sus obligaciones por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Concertando con la Seguridad Social.

b) Subrogándose en los conciertos ya firmados por las Corporaciones Locales con la Seguridad Social o compensando a éstas financieramente sin subrogación.

c) Compensando financieramente a las Corporaciones Locales que presten la asistencia sanitaria con medios propios, por conciertos con Entidades pri-

vadas, a través de las Mutualidades o Hermandades, a que se refiere el número 3 del artículo 11 de la Ley 11/1960, de 12 de mayo, o mediante un régimen mixto de dichas modalidades.

Art. 3.º Las Corporaciones Locales que actualmente prestan la asistencia sanitaria, mediante alguno de los procedimientos previstos en el apartado c) del artículo anterior, pueden continuar prestándola con cargo a la MUNPAL, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

a) Que la asistencia sanitaria tenga el alcance y condiciones exigidos por los Estatutos de la MUNPAL, acomodados al sistema de la Seguridad Social.

b) Que los niveles cualitativo y cuantitativo de la protección sean similares a los de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

c) Que la asistencia abarque a todos los beneficiarios de la MUNPAL, activos y pasivos, que tengan derecho a ella por razón de su domicilio.

d) Que se garantice la asistencia en el supuesto de desplazamiento de los beneficiarios de su residencia habitual.

Art. 4.º 1. En los supuestos de compensación financiera previstos en el artículo 2.º la MUNPAL procederá de la siguiente manera:

a) En el supuesto de conciertos con Entidades Privadas, fórmulas mixtas, o a través de Mutualidades o Hermandades, el límite máximo de la compensación será el coste medio de la asistencia farmacéutica de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y la cuantía fijada en los conciertos que celebre con las sociedades privadas.

b) En los demás casos, la cuantía total de la compensación será la cantidad que resulte de aplicar el tipo de cotización por asistencia sanitaria, previsto en el Real Decreto 1075/1983, de 4 de mayo, a las bases de cotización de los funcionarios activos de la Corporación de que se trate.

2. En el supuesto de aplicación del artículo 1.º, o cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el artículo 3.º, la MUNPAL dejará de compensar la asistencia sanitaria a las Corporaciones afectadas. En todo caso, al término de los conciertos vigentes se requerirá autorización expresa de la MUNPAL para renovar o prorrogar su vigencia.

Art. 5.º 1. A partir del 1 de enero de 1984, la MUNPAL se hará cargo de las obligaciones financieras derivadas de la presente disposición.

2. La MUNPAL podrá compensar las aportaciones que hubiera de efectuar, en virtud de lo dispuesto en este Real Decreto con las deudas que con ella tengan las Corporaciones Locales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—A la entrada en vigor de este Real Decreto, y con carácter provisional, se concertará la asistencia sanitaria de las Corporaciones Locales que no la tengan establecida para sus funcionarios preferentemente con la Seguridad Social.

Segunda.—1. La implantación efectiva de la asistencia sanitaria en los términos previstos en el presente Real Decreto, no modifica el actual tipo de cotización a la MUNPAL, que seguirá siendo el 53,83 por 100, del cual el 46,14 por 100 estará a cargo de las Entidades afiliadas y el 7,69 por 100 a cargo de los asegurados.

2. Los costes derivados de la implantación de la asistencia sanitaria se financiarán con cargo a las reservas de previsión de la MUNPAL, especialmente, del fondo para el riesgo de asistencia sanitaria.

3. Se autoriza al Ministro de Administración Territorial para aplicar, a partir del 1 de enero de 1985, la cuota prevista en el párrafo 2.º, del artículo único, del Real Decreto 1075/1983, de 4 de mayo.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministro de Administración Territorial, para dictar las normas de aplicación y desarrollo que sean necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 14 de diciembre de 1983.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Administración Territorial, Tomás de la Quadra Salcedo Fernández del Castillo.

110

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REAL DECRETO 43/1984, de 4 de enero, sobre ampliación de la acción protectora de cobertura obligatoria en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. ("Boletín Oficial del Estado", número 9, de 11 de enero de 1984).

La acción protectora dispensada hasta ahora por el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, que preveía la existencia de prestaciones

que podían mejorarse voluntariamente, cuales eran la de asistencia sanitaria y de incapacidad laboral transitoria, originaba el hecho de que en el citado Régimen se estuvieran produciendo situaciones de aseguramiento de riesgos individuales, ya que únicamente se mejoraba la asistencia sanitaria cuando se tenía necesidad de la misma, lo cual, aparte de ir en contra de uno de los principios básicos del Sistema de la Seguridad Social española, cual es el de consideración conjunta de riesgos colectivos, suponía, asimismo, un incremento de los costes de esa prestación, tanto en lo que se refiere al Sistema de la Seguridad Social, como a los propios autónomos que mejoraban tal contingencia.

Este mayor coste de la asistencia sanitaria producía un efecto de discriminación de distintos sujetos a igualdad de prestaciones, pues con la misma acción protectora se estaba pagando una mayor cuota en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que en otros regímenes, en los que toda acción protectora tenía carácter obligatorio.

A fin de introducir un principio de mayor racionalidad y ordenación en la gestión, así como el de aplicar en el Régimen Especial citado los principios de solidaridad y de no discriminación en las cotizaciones a igualdad de prestaciones, así como suprimir la posibilidad de aseguramiento de riesgos individuales, se ha considerado oportuno extender a todo el colectivo cotizante al mencionado Régimen las prestaciones de asistencia sanitaria e incapacidad laboral transitoria, máxime teniendo en cuenta que por el Real Decreto 46/1984, de 4 de enero, se ha fijado para el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos el mismo tipo de cotización que el vigente para el Régimen General.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de enero de 1984,

#### DISPONGO:

Artículo único. 1. Se amplía la acción protectora de cobertura obligatoria del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, regulado por el Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, con la inclusión de las prestaciones de asistencia sanitaria para los supuestos de enfermedad común, maternidad y accidente, cualquiera que sea la causa que lo motive, y de incapacidad laboral transitoria.

2. Ambas prestaciones se otorgarán en los mismos términos y condiciones establecidos en el Régimen General, con las especialidades que, en cuanto a la prestación por incapacidad laboral transitoria, establecía la Orden de 28 de julio de 1978, al regularla como mejora voluntaria, en materia de nacimiento del derecho, contenido y pago.

3. Se suprime la ayuda económica con ocasión de intervención quirúrgica, prevista en el referido Decreto 2530/1970, de 20 de agosto.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Para acceder a la protección por incapacidad laboral transitoria, los tra-

bajadores no acogidos a la mejora voluntaria prevista en la Orden ministerial de 28 de julio de 1978, por la que se desarrolla lo dispuesto en el Real Decreto 1774/1978, de 23 de junio, deberán cubrir el período mínimo de cotización correspondiente con las cuotas devengadas a partir de 1 de enero de 1984.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 4 de enero de 1984.—JUAN CARLOS R.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Joaquín Almunia Amann.

153

## Ministerio de Justicia

REAL DECRETO 3301/1983, de 7 de diciembre, por el que se aprueba la Demarcación Notarial. ("Boletín Oficial del Estado" número 9, de fecha 11 de enero de 1984).

La revisión total de la Demarcación Notarial se efectúa periódicamente para acomodarla a las variaciones producidas en las circunstancias que determinan las necesidades del servicio notarial.

En esta ocasión la revisión no se efectúa a los diez años de la anterior, sino transcurridos solamente cinco, conforme a lo previsto en el artículo 72 del Reglamento Notarial, reformado por el Real Decreto 1163/1983, de 30 de marzo, y tiene un amplio alcance, que se manifiesta no sólo en el número de Notarías que se crean, sino también en la mejor distribución territorial que representa y en lo relativo a la ubicación de Notarías en barrios o distritos de poblaciones en que por su extensión o configuración urbana, resulta aconsejable.

En su virtud, con la participación de las Comunidades Autónomas prevista en sus Estatutos o Leyes Orgánicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º, 72, 74 y 77 del Reglamento Notarial, se revisa en su totalidad la Demarcación Notarial, conforme a lo que se expresa en los artículos siguientes.

Art. 2.º Se crean las siguientes nuevas plazas de Notario:

Provincia de Palencia:	Plazas
Guardo ... ..	1
Palencia ... ..	1

Art. 10. Los Notarios en cuya localidad o Distrito se crea una nueva Notaría o cuya competencia territorial resulte disminuida, así como los excedentes de demarcación por amortización de las Notarías de que eran titulares, podrán concursar sin someterse a la limitación que señala el artículo 95 del Reglamento Notarial.

Art. 11. De conformidad con lo previsto en el artículo 73, del Reglamento Notarial, la delimitación de los Distrito Notariales coincidirá con la de los partidos judiciales tal y como resulta en la Demarcación Judicial vigente, aprobada por Decreto 3388/1965, de 11 de noviembre, y demás disposiciones posteriores complementarias y modificativas de la misma hasta el momento de aprobarse la presente Demarcación Notarial; en particular, las Leyes 12/1982, de 31 de marzo, y 17/1982, de 21 de mayo, sin que las alteraciones ulteriores de aquélla influyan en ésta.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior de este artículo resulte modificada la competencia territorial de algún Notario, conservará éste inalterada la que antes tuviese durante un plazo que expirará, de modo automático, salvo que antes vaque su Notaría, el 31 de diciembre de 1984.

Art. 12. En consecuencia con los artículos precedentes se aprueba la Demarcación y clasificación Notarial que, al final del presente Real Decreto, figura como anexo, completado, en lo referente a las Notarías que han de tener instalado el despacho u oficina en barrios o distritos determinados, con lo dispuesto en el artículo cuarto.

Art. 13. En el plazo máximo de un mes, contado desde la entrada en vigor del presente Real Decreto, la Dirección General de los Registros y del Notariado publicará una relación de todas las poblaciones donde exista demarcada alguna Notaría, que ostenten nombre oficialmente reconocido en alguna de las lenguas españolas que difiera del que figure en esta Demarcación.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministro de Justicia para dictar las normas complementarias y aclaratorias que precise la aplicación del presente Real Decreto.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. — Se deroga el Real Decreto 427/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba la Demarcación Notarial anterior, así como todas las normas de rango inferior, dictadas en cumplimiento o desarrollo del mismo.

Segunda. — Se derogan, asimismo, los siguientes Reales Decretos por los que se revisa parcialmente la Demarcación Notarial dictados con posterioridad al citado Real Decreto 327/1978, de 10 de febrero:

Real Decreto 3274/1981, de 13 de noviembre, por el que se crea una Notaría en San Bartolomé de Tirajana-Maspalomas.

Real Decreto 3275/1981, de 13 de noviembre, por el que se crea una Notaría en San Sebastián de los Reyes.

Real Decreto 3284/1981, de 27 de noviembre, por el que se crea una Notaría en Aranda de Duero.

Real Decreto 3284/1981, de 27 de noviembre, por el que se crea una Notaría en Santa Eulalia del Río, por traslado, de una de las de Ibiza.

### ANEXO

(Número y residencia de los Notarios y clasificación de las Notarías)

*Colegio Notarial de Valladolid*

PROVINCIA DE PALENCIA

*Distrito de Carrión de los Condes*

Carrión de los Condes, una de tercera.

Herrera de Pisuegra, una de tercera.

Osorno, una de tercera.

Saldaña, una de tercera.

*Distrito de Cervera de Pisuegra*

Cervera de Pisuegra, una de tercera.

Aguilar de Campoo, una de tercera.

Guardo, una de tercera.

*Distrito de Palencia*

Palencia, cuatro de primera.

Astudillo, una de tercera.

Baltanás, una de tercera.

Frechilla, una de tercera.

Paredes de Nava, una de tercera.

Venta de Baños, una de tercera.

Villada, una de tercera.

152

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

*Convocatoria para presentación de solicitudes para subvenciones culturales; instalación de parques infantiles y actuaciones folklóricas.*

Se abre el plazo de presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones culturales, instalación de parques infantiles y actuaciones folklóricas.

Deberá presentarse instancia dirigida al Ilmo. señor Presidente de la Diputación, acompañada de Memoria explicativa y presupuesto aproximado con el visto bueno del señor Alcalde-Presidente de la localidad respectiva.

El plazo se cierra transcurrido un mes desde la presente publicación.

Palencia 9 de enero de 1984. — El Presidente, Jesús Mañueco Alonso.

105

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

*Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes*

RESOLUCION de 9 de enero de 1984, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, relativa a la declaración oficial de existencia de Epizootia de "Agalaxia Contagiosa" en el ganado de la especie ovina, radicado en el término municipal de VILLALCAZAR DE SIRGA (Palencia).

"Habiéndose declarado la epizootia de Agalaxia Contagiosa en el ganado ovino existente en el término municipal de Villalcázar de Sirga (Palencia), esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal de Palencia, y en cumplimiento de

cuanto se determina en el Reglamento de Epizootias, capítulos XII y XXXVI y concordantes, por los que se regula la lucha contra la Agalaxia Contagiosa, procede a la Declaración Oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos y sospechosos se encuentran en la explotación de don Arcadio Gallego, de Villalcázar de Sirga (Palencia)".

ZONA INFECTA: Se considera la citada explotación.

ZONA SOSPECHOSA: Comprende la totalidad de las explotaciones ubicadas en dicho término municipal.

*Medidas a adoptar:*

Primero: Aislamiento del ganado enfermo y delimitación de zonas para pastoreo de los rebaños que por sus características sanitarias así lo requieran. Inmovilización del ganado para vida.

Segundo: Máxima higiene en el ordeño. Se obligará a que antes y después del ordeño se laven los ordeñadores las manos y laven asimismo, los pezones de las hembras con soluciones antisépticas.

Tercero: Vacunación obligatoria de todos los animales receptibles del término municipal de Villalcázar de Sirga (Palencia) y aconsejable en los colindantes con aquél.

Valladolid, 9 de enero de 1984. — El Consejero, Jaime González González.

113

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 873-1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las doce cuarenta y cinco horas del día 9 de enero de 1984, han sido depositados los Estatutos relativos a la Organización Profesional denominada "Sindicato Provincial de Comercio de CC. OO. de Palencia", cuyos ámbitos territoriales y profesionales son:

Ambito territorial: Provincial.

Ambito profesional: Trabajadores dedicados a la venta al mayor y/o menor que no estén afectos a un ciclo de comercialización de una empresa de producción. Por ampliación, todos los trabajadores en las empresas, cuya actividad principal sea el Comercio, que acepten los presentes Estatutos y se afilien a este Sindicato a través de los Sindicatos de diverso ámbito que integran el mismo.

Los firmantes del Acta de Constitución son las personas que a continuación se reseñan:

—Fernando Hermano Barrios.

D. N. I. núm.: 12.724.212.

—Vicente Rastrilla Alario.

D. N. I. núm.: 15.234.610.

—Victorino Rastrilla Alario.

D. N. I. núm.: 12.719.335.

—Elías Pérez Moras.

D. N. I. núm.: 12.705.092.

—Lidido Ríos Gómez.

D. N. I. núm.: 10.974.831.

—María Cruz Morate Martín.

D. N. I. núm.: 12.735.394.

- Angel Núñez Martín.  
D. N. I. núm.: 14.202.136.
- Feliciano Barcala de Sande.  
D. N. I. núm.: 14.393.720.
- Antonio García Díez.  
D. N. I. núm.: 12.690.287.
- J. Bautista Antolín Villamediana.  
D. N. I. núm.: 12.716.622.
- Socorro Antolínez García.  
D. N. I. núm.: 12.712.280.
- María del Rosario Bueno Alvarez.  
D. N. I. núm.: 12.712.479.
- Rafael Gutiérrez Ruiz.  
D. N. I. núm.: 03.429.119.
- Carlos Macho Liébana.  
D. N. I. núm.: 12.729.113.
- Julio Rey Abad.  
D. N. I. núm.: 12.721.055.
- José Luis Bajo del Blanco.  
D. N. I. núm.: 12.731.510.
- José María Faulín Arta.  
D. N. I. núm.: 12.732.301.

Palencia, 9 de enero de 1984.—El Director Provincial del IMAC, Luis Marco Medel.

114

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

*Cédula de notificación y citación providencia*

EDICTO

Con motivo de los autos número 1.934/83, seguidos en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de Valentina Cenera Delgado, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa Minas de Barruelo, S. A., en reclamación por enfermedad profesional, estando actualmente en período de liquidación y paradero desconocido la empresa demandada Minas de Barruelo, S. A., cuyo último domicilio conocido era en Barruelo de Santullán (Palencia), por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Plaza Abilio Calderón, núm. 4, para el próximo día uno de febrero de 1984, a las doce horas de su mañana, para los actos de juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiriese al que resulte ser el representante legal de la empresa demandada, a fin de que comparezca a juicio para prestar confesión judicial.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada Minas de Barruelo, S. A., estando actualmente en período de liquidación y paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Barruelo de Santullán (Palencia). — Extiendo la presente en Palencia, a cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario de Magistratura, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

104

## Administración de Justicia

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 609 de 1983, por el Procurador don Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, S. A., contra resolución de la Secretaría General del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de 8 de noviembre de 1983, desestimando recurso de alzada interpuesto contra la de 12 de agosto de 1982, dictada por la Jefatura Provincial de ICONA de Palencia, en la que se acordaba sancionar a la entidad recurrente con multa de 10.000 pesetas, y con la cantidad de 1.612.800 pesetas, por contaminar los ríos Carrión y Pisuerga, en los tramos comprendidos entre Villamuriel y el límite de la provincia de Valladolid, término municipal de Cerrato, el 20 de noviembre de 1981.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — Nicolás Martín Ferreras.

107

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 2

*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este Juzgado de primera instancia número dos, en providencia de esta fecha, recaída en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, núm. 309-82, seguido a instancia de Guadalajara Construcciones, S. A. (GUADALCOSA), representada por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, frente a don Juan Cruz Bilbao Obieta, don Jesús Leiba Amurrio, don Alejandro Font Ordóñez, don Rafael Fernández-Lomana Escobar y don García Muñoz Anatol, sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se emplaza a Vd. para que dentro del plazo impro-

rrogable de nueve días, comparezca en autos, personándose en forma, previniéndole, que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palencia, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de la villa de Cervera del Río Pisuerga y su partido, hace saber:

Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 169/1983, se siguen autos incidentales de pobreza, a instancia de la Procuradora señorita Ramírez Valiente, en nombre y representación de doña Varalides Tellado Silva, contra don Manuel Carballo Silva y señor Abogado del Estado, autos en los que se ha dictado sentencia, del tenor literal siguiente:

“SENTENCIA. — En Cervera del Río Pisuerga, a nueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza, número 169/1983, seguidos entre partes, de una como demandante doña Varalides Tellado Silva, mayor de edad, casada y vecina de Velilla del Río Carrión, representada en turno de oficio por la Procuradora doña María Aurora Ramírez Valiente y bajo la dirección letrada de don Luis Díez Sorozábal, y de otra como demandados, don Manuel Carballo Silva, mayor de edad, casado, en ignorado paradero y en situación de rebeldía procesal; y contra el señor Abogado del Estado, y

FALLO. — Que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y estimando la demanda, procede declarar pobre en sentido legal a la actora doña Varalides Tellado Silva, otorgándole los beneficios que a los de su clase reconoce la Ley, para que los utilice en el procedimiento de separación número 167/1983, que tiene entablado ante este Juzgado, sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia al demandado, en ignorado paradero don Manuel Carballo Silva, mediante edictos que se fijen en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, en la forma antedicha, expido el presente, del que se remita un ejemplar al BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cervera de Pisuerga, a nueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. — Manuel de la Hera Oca. — El Secretario, Angel Azofra.

99

## CERVERA DE PISUERGA

## EDICTO

Don Luis Aurelio González Martín, Juez de primera instancia accidental de la villa de Cervera del Río Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el núm. 182-1983, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato, a instancia de don Gonzalo Díez García, sobre fallecimiento de Abilio Díez García, vecino que fue de Valsadornín (Palencia), falleciendo en dicha localidad, el día 17 de noviembre del presente año, en estado de soltero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se llama a fin de que comparezcan en este Juzgado, en término de treinta días, a aquéllos que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, que los que la reclaman: Don Gonzalo, don Dionisio, don Florentino y don Angel Díaz García, hermanos de doble vínculo del causante.

Dado en Cervera de Pisuerga, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Luis Aurelio González Martín.—El Secretario judicial, Angel Azofra.

4970

## Juzgados de Distrito

## PALENCIA. — NUM. 1

## EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen autos de cognición número 172-83, de los que se hará mención, y en los cuales he ordenado se dicte la siguiente:

PROVIDENCIA. — Juez señor Almodóvar Penalva. — En el Juzgado de Distrito número uno de Palencia, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dada cuenta: Por presentado anterior escrito por el Procurador de los Tribunales don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de la Sociedad Thisa, S. A., frente a Calefacciones y Saneamientos Zaluán, en estos autos de cognición núm. 172-83, únase a los autos de su razón; visto el contenido del mismo, y al no tener su domicilio conocido la demandada; emplácese por medio de edictos a la misma, por término de seis días improrrogables, para comparecer, previniéndole de que si así lo hiciere se le concederán tres días para contestar, y si no lo hiciere de tal forma, será declarado en rebeldía y se continuará el juicio por sus trámites. Para que tenga lugar el emplazamiento, líbrese el oportuno edicto.

Lo manda y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fe. — Ante mí.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma, libro la presente en Palencia, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

108

## PALENCIA. — NUM. 1

## Cédula de citación

Ignacio San José Bezos, mayor de edad, hijo de Iluminado y Ricarda, soltero, chófer, domiciliado en Villaverde de Medina, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número 1 de esta capital, en término de tres días, a fin de prestar declaración en los autos de juicio de faltas que se siguen contra el mismo, por estafa, viajando sin billete, con el número 1.575-83, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a cinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

109

## PALENCIA. — NUM. 1

## Cédula de citación

Serafín Augusto Alfonso, domiciliado en Francia, conductor del vehículo 6876-SN-77, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. uno de esta capital, el día veinticuatro de febrero, a las diez horas y cuarenta minutos, a fin de asistir al juicio de faltas que contra el mismo se sigue, por lesiones y daños, con el núm. 1.396-83, con el apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a nueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

116

## BAÑOS DE CERRATO

## Cédula de citación

Por la presente, se cita a Aurelio da Silva e Sousa, de 18 años de edad, soltero, obrero textil, y a Joao María Andrade Campos, de 22 años, soltero, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, para recibirles declaración en el juicio de faltas, seguido con el número 5-84, por lesiones en atropello, así como para que el primero de ellos sea reconocido de las lesiones sufridas el día 19 de diciembre, al ser arrollado por un vehículo, cuando corría por la carretera.

Baños de Cerrato, a cinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, María Dolores Frías.

101

## BAÑOS DE CERRATO

## Cédula de citación

Por la presente, se cita a Antonio Fernando Martins, de 23 años, soltero, conductor; al representante legal de las empresas Transportes Escude, S. A. y Natio Equipement, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirles declaración en el juicio de faltas seguido

ante este Juzgado, con el núm. 4-84, por daños en circulación, ocurrido el día 20 de diciembre, en el km. 85,800 de la N-620, término de Villamuriel de Cerrato; debiendo de comparecer con el vehículo articulado 3465-WH-38, semirremolque 281-HV69, al objeto de tasar los daños habidos en el mismo.

Baños de Cerrato, a cinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, María Dolores Frías.

103

## BAÑOS DE CERRATO

## Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Distrito sustituto de esta localidad, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas, seguido ante este Juzgado con el número 281/83, por lesiones y daños en accidente de circulación, y en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en el mismo por el Procurador señor don Víctor González Ugidos, en representación de Arturo da Silva Pimenta, ha mandado emplazar al señor Fiscal y a las partes, a fin de que en término de cinco días, comparezca ante el Ilmo. señor Magistrado, Juzgado de Instrucción número uno de Palencia, en el expresado recurso.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma al denunciado Arturo da Silva Pimenta, y a su hija, que resultó lesionada, Rosa Pimenta Delmira, que se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato a siete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, María D. Frías.

106

## CERVERA DE PISUERGA

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta villa, en proveído de esta fecha, dictado en el juicio de faltas núm. 296-83, sobre daños en accidente de circulación, ocurrido el día diez de julio pasado; por medio de la presente, se cita al denunciado Yasno Ejina, con domicilio en Mishiwaseda 3131122, Shinjhuu —Japón—, a fin de que comparezca en este Juzgado el día quince de febrero próximo, y hora de las once y diez de su mañana, a fin de asistir a la celebración del juicio de faltas de referencia, que tendrá lugar citado día y hora, en la sala de audiencias de este Juzgado, y recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a citado denunciado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente cédula en Cervera de Pisuerga a siete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Pilar Pérez.

100

## CERVERA DE PISUERGA

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de esta villa, en proveído de esta fecha, dictado en el juicio de faltas núm. 401-83, seguido sobre es-

tafa; por medio de la presente, se cita al denunciado Diamantino Da Costas Batista, de 26 años de edad, hijo de Juan y Aldina, casado, minero, natural de Tresminas —Portugal—, vecino que fue de Gijón, hoy en ignorado domicilio, a fin de que asista a la celebración del juicio de faltas de referencia, el que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza Modesto Lafuente, 1, el día quince de febrero próximo, a las once cuarenta de su mañana; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el día y hora indicado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a expresado denunciado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula en Cervera de Pisuerga a nueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Pilar Pérez.

102

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

#### EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1983, por trece votos a favor y once en contra, de los veinticuatro miembros presentes de los veinticinco que integran la Corporación, y con el quorum, por tanto, previsto en el artículo 3.2 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º—Fijar en el 40 por 100 el tipo impositivo de la Contribución Territorial Urbana con efectos desde 1.º de enero de 1984.

2.º—Establecer un recargo del 3 por 100 sobre la cuota líquida del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que será exigible por primera vez a los contribuyentes cuyo período impositivo por dicho impuesto finalice el 31 de diciembre de 1983.

Lo que se hace público por término de quince días hábiles, a los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el Título IV de la Ley 40/1981, antes citado.

Palencia, 5 de enero de 1984.—El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

63

### CARRION DE LOS CONDES

#### EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión, celebrada el día 29 de diciembre, imponer recargo sobre el impuesto de la renta de las personas físicas, según lo establecido por la Ley 24-83, dicho expediente se expone al público durante el plazo de quince días, a partir del siguiente en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual dicho expediente podrá examinarse en la Secretaría de

este Ayuntamiento, en las horas de oficina, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas por los interesados.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Carrión de los Condes, 9 de enero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

121

### CARRION DE LOS CONDES

#### EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión, celebrada el día 29 de diciembre, modificar el tipo de gravamen de la contribución territorial urbana, según lo establecido por la Ley 24-83, dicho expediente se expone al público, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual, dicho expediente podrá examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de oficina y formular las reclamaciones que se estimen oportunas por los interesados.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Carrión de los Condes, 9 de enero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

122

### CARRION DE LOS CONDES

#### EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión, celebrada el día 29 de diciembre, modificar el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, según lo establecido por la Ley 24-83, dicho expediente se expone al público durante el plazo de quince días, a partir del siguiente en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual dicho expediente podrá examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de oficina y formular las reclamaciones que se estimen oportunas por los interesados.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Carrión de los Condes, 9 de enero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

123

### CERVATOS DE LA CUEZA

#### ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el expediente de modificación del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, para su vigencia a partir de primero de enero de 1984, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30 de diciembre de 1983.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación, con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) *Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) *Oficina de presentación:* El Ayuntamiento.

c) *Organo ante el que se reclama:* Ayuntamiento Pleno.

Cervatos de la Cueva, 4 de enero de 1984.—El Alcalde, Ricardo Andrés M.

84

### CERVATOS DE LA CUEZA

#### ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el expediente de modificación del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, para su vigencia a partir del 1 de enero de 1984, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30 de diciembre de 1983.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación, con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) *Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) *Oficina de presentación:* El Ayuntamiento.

c) *Organo ante el que se reclama:* Ayuntamiento Pleno.

Cervatos de la Cueva, 4 de enero de 1984.—El Alcalde, Ricardo Andrés M.

85

### CERVATOS DE LA CUEZA

#### EDICTO

La Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 1983, adoptó el siguiente acuerdo:

“Elevar los recargos municipales del 70 por 100 sobre las cuotas tributarias de las Licencias Fiscales de los Impuestos sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales, y sobre los Rendimientos del Trabajo Personal (Profesionales y Artistas), hasta el 80 por 100 de las expresadas cuotas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º.1 y 7.º.1 y disposición transitoria tercera, respectivamente, del Real Decreto 11/1979, de 20 de julio”.

Lo que se hace público por el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y si lo estiman procedente, interponer las reclamaciones oportunas.

Cervatos de la Cueva, 4 de enero de 1984.—El Alcalde, Ricardo Andrés M.

86

### FUENTES DE NAVA

#### ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el expediente de modificación del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, para su vigencia a partir de primero

de enero de 1984, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30 de diciembre de 1983.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación, con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) *Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) *Oficina de presentación:* El Ayuntamiento.

c) *Organo ante el que se reclama:* Ayuntamiento Pleno.

Fuentes de Nava, 7 de enero de 1984.  
—La Alcaldesa, T. Calle.

124

## FUENTES DE NAVA

### ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el expediente de modificación del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, para su vigencia, a partir de 1 de enero de 1984, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30 de diciembre de 1983.

Los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) *Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) *Oficina de presentación:* Ayuntamiento.

c) *Organo ante el que se reclama:* Ayuntamiento Pleno.

Fuentes de Nava, 7 de enero de 1984.  
—La Alcaldesa, T. Calle.

125

## FUENTES DE NAVA

### EDICTO

Conforme a lo establecido por la Ley 24-83, este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1983, acordó con "quorum" previsto por el artículo 3.º de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, imponer recargo del 2 por 100 sobre el impuesto de la renta de las personas físicas, dicho expediente se expone al público por el plazo de quince días, a partir del siguiente en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual dicho expediente podrá examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y formular los interesados las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentes de Nava, 7 de enero de 1984.  
—La Alcaldesa, T. Calle.

117

## OSORNO LA MAYOR

### EDICTO

Esta Corporación, en sesión extraordinaria del día 30 de diciembre de 1983, con el voto exigido por el artículo 3 de la Ley 40-81, de 28 de octubre, y al amparo de lo establecido en la Ley 24-83, de 21 de diciembre, de medidas urgentes de saneamiento y regulación de las Haciendas Locales, acordó modificar el tipo de gravamen sobre las Contribuciones Rústica y Pecuaria y Urbana, quedando establecidos a partir de primero de enero de 1984, en el porcentaje siguiente:

Contribución Rústica y Pecuaria, 15 por 100.

Contribución Urbana, 30 por 100.

Los respectivos expedientes con sus acuerdos de modificación, se hallan expuestos al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas los interesados legítimos, conforme determina el artículo 18 de la Ley 40-81, de 28 de octubre.

Lo que hago público para general conocimiento.

Osorno la Mayor, 4 de enero de 1984.  
—El Alcalde (ilegible).

83

## PALENZUELA

### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 28 de noviembre de 1983, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del art. 16, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

#### Presupuesto de gastos

1. **Remuneraciones de personal.**  
Anterior: 2.494.586 pesetas.  
Aumentos: 30.000 pesetas.  
Total: 2.524.586 pesetas.
2. **Compra de bienes corrientes y de servicios.**  
Anterior: 2.550.290 pesetas.  
Aumentos: 937.229 pesetas.  
Total: 3.487.519 pesetas.
4. **Transferencias corrientes.**  
Anterior: 364.122 pesetas.  
Aumentos: 90.000 pesetas.  
Total: 454.122 pesetas.
6. **Inversiones reales.**  
Anterior: 6.992.000 pesetas.  
Aumentos: 1.050.000 pesetas.  
Total: 8.042.000 pesetas.

#### Suma total de modificaciones.

Anterior: 12.400.998 pesetas.  
Aumentos: 2.107.229 pesetas.  
Total: 14.238.227 pesetas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Palenzuela, 31 de diciembre de 1983.  
—El Alcalde (ilegible).

120

## PAREDES DE NAVA

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1983, acordó la modificación de coeficiente y grado de las plazas de plantilla, que se indicarán, modificaciones originadas por ser de aplicación lo dispuesto en el R. D. 211-82, a los funcionarios que sirven dichas plazas en cuanto al derecho de reconocimiento a los mismos del grado 2.

Las plazas que sufren modificación son:

#### Cabo guardias:

Clasificada en Plantilla con nivel 4, coeficiente 1,7, grado 1.

Con efectos de 1-1-1982, se le asigna nivel 4, coeficiente 1,9, grado 2.

#### Cometidos especiales:

Clasificada en Plantilla con nivel 4, coeficiente 1,7, grado 1.

Con efectos de 1-1-1982, se le asigna nivel 4, coeficiente 1,9, grado 2.

Lo que se publica en el tablón de anuncios y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Funcionarios de 30-5-1952.

Paredes de Nava, 4 de enero de 1984.  
—El Alcalde (ilegible).

91

## REINOSO DE CERRATO

### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 17 de noviembre de 1983, el expediente de suplemento de crédito, por medio de mayores ingresos recaudados en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1983, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

#### Presupuesto de gastos

1. **Remuneraciones de personal.**  
Anterior: 549.919 pesetas.  
Total: 549.919 pesetas.
2. **Compra de bienes corrientes y de servicios.**  
Anterior: 939.802 pesetas.  
Total: 939.802 pesetas.
6. **Inversiones reales.**  
Anterior: 2.237.500 pesetas.  
Aumenta: 282.707 pesetas.  
Total: 2.520.207 pesetas.

#### Suma total de modificaciones.

Anterior: 3.727.221 pesetas.  
Aumenta: 282.707 pesetas.  
Total: 4.009.928 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reinoso de Cerrato, 7 de enero de 1984.—El Alcalde, José M. Rodrigo.

93

## VILLAHAN

## EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 28 de noviembre de 1983, el expediente de suplemento de créditos por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1982, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 16 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

*Presupuesto de gastos*

1. Remuneración de personal.  
Anterior: 989.727 pesetas.  
Aumentos: 70.000 pesetas.  
Total: 1.059.727 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios.  
Anterior: 1.316.017 pesetas.  
Aumentos: 582.000 pesetas.  
Total: 1.898.017 pesetas.
  4. Transferencias corrientes.  
Anterior: 141.576 pesetas.  
Aumentos: 40.058 pesetas.  
Total: 181.634 pesetas.
- Suma total de modificaciones.  
Anterior: 2.447.320 pesetas.  
Aumentos: 692.058 pesetas.  
Total: 3.139.378 pesetas.

**Lo que se hace público para general conocimiento.**

Villahán, 30 de diciembre de 1983.—  
El Alcalde (ilegible).

119

## VILLALUENGA DE LA VEGA

## EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villaluenga de la Vega, 7 de enero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

147

## VILLAMORONTA

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 3.046-77, de 6 de octubre, artículos 119 y 120.

Durante el plazo de ocho días, quedan expuestos los pliegos de condiciones, en las oficinas de la Secretaría, para la enajenación de una parcela edificable de 417,25 metros cuadrados.

Durante el referido plazo, podrán presentarse reclamaciones contra los mismos, de conformidad con el apartado

primero del artículo 119 citado, en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

De no haberse presentado reclamaciones contra los pliegos, continuará contándose el plazo de veinte días hábiles del presente anuncio, de conformidad con el apartado segundo del artículo 119 respectivo.

*Anuncio convocatoria de subasta*

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento, se anuncia pública licitación, para la subasta de una parcela edificable de 417,25 metros cuadrados.

*Objeto de la subasta:* La adjudicación mediante subasta pública de una parcela de propiedad municipal. La situación, metros y medida, se encuentra en el pliego de condiciones y plano.

*Forma de pago:* De no mediar reclamación alguna, una vez realizada la adjudicación provisional, se verificará a los ocho días y, a la vez, se formalizará la escritura. De mediar reclamación alguna en el período de tiempo anteriormente indicado, hasta tanto no sean resueltas las reclamaciones.

*Pliego de condiciones:* Los pliegos de condiciones y demás actuaciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, los días hábiles que medien hasta la subasta.

*Tipo de licitación:* Ciento ochenta mil pesetas (180.000).

*Garantías:* La fianza provisional será del 3 por 100 y la definitiva del 6 por 100 del precio de la adjudicación.

*Proposiciones:* Se presentarán en sobre cerrado, con la indicación "Subasta de parcela edificable", en la oficina municipal en las horas de oficina, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente en el que aparezca el anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo al modelo que al final se inserta.

*Gastos:* Serán de cuenta del adjudicatario los gastos del expediente de otorgamiento de escritura y demás que se deriven de la adjudicación.

*Apertura de pliegos:* Tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de licitación, en la Casa Consistorial, a las doce horas, resolviéndose el empate por el sistema de pujas a la llana, cuantía mínima de 5.000 pesetas.

*Modelo de proposición*

Don ..., mayor de edad, domiciliado en ..., calle ..., provisto de D. N. I. número ..., enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la subasta pública, para la enajenación de una parcela, se compromete a cumplir todas y cada una de las condiciones, ofertando la cantidad ... (en letra), ... (en número). Adjunto resguardo de haber constituido fianza provisional exigida, y acompañado declaración jurada de no estar afecto de incapacidad o incompatibilidad alguna.

Fecha y firma.

Villamoronta, 4 de enero de 1984.—El Alcalde, Ausencio Fernández.

95

## VILLANUÑO DE VALDAVIA

## EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villanuño de Valdavia, 9 de enero de 1984.—El Alcalde, Faustino Macho.

97

## VILLAUMBRALES

## EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 1983, adoptó el acuerdo de aprobación que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente núm. uno de modificaciones de crédito, en el presupuesto ordinario de este Municipio, del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.  
Tenía: 1.610.000 pesetas.  
Aumenta: 275.000 pesetas.  
Queda: 1.885.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes.  
Tenía: 344.000 pesetas.  
Aumenta: 139.721 pesetas.  
Queda: 483.721 pesetas.
6. Inversiones reales.  
Tenía: 4.013.108 pesetas.  
Aumenta: 964.612 pesetas.  
Queda: 4.977.720 pesetas.
7. Transferencias de capital.  
Tenía: 488.818 pesetas.  
Aumenta: 200.000 pesetas.  
Queda: 688.818 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 número 2 de la Ley 40/81, en relación con el número 2 del artículo 14.

Villaumbrales, 4 de enero de 1984.—  
El Alcalde (ilegible).

70

**Documentos expuestos****PRESUPUESTOS MUNICIPALES DE INVERSIONES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1983**

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos de Inversiones, para el próximo ejercicio de 1983, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayunta-

*Ayuntamientos que se citan*

Venta de Baños

96